

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15451 *ORDEN de 3 de mayo de 1978 por la que se aprueban la ampliación del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de ordenación de explotaciones de Ordenes (La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2441/1972, de 18 de agosto, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Ordenes (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la ampliación del plan de mejoras territoriales y obras de la zona, que se refiere a la construcción de una red de caminos rurales.

Examinada la referida ampliación del plan, este Ministerio considera que las obras en ella incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la ampliación del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de ordenación de explotaciones de Ordenes (La Coruña), redactada por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de la red de caminos queden clasificadas como de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán de subvención total.

Tercero.—La redacción de los proyectos deberá estar ultimada el 30 de junio de 1978. En cuanto a las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto 2441/1972 por el que se acordó la actuación del IRYDA en la zona de Ordenes (La Coruña).

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15452 *ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se aprueba el acta de estimación de las riberas probables del río Sec o Sillerets, en el término municipal de Vimbodí, de la provincia de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido por el Servicio Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relativo a la estimación de las riberas probables del río Sec o Sillerets, en el término municipal de Vimbodí, de la citada provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de las riberas probables previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 27, de 3 de febrero de 1975, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 129, de 10 de junio de 1975, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, no se presentó reclamación alguna sobre la línea de riberas estimadas;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en el acta de 2 de abril de 1975, plano y registro topográfico y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operacio-

nes para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de montes de utilidad pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de estimación de las riberas probables del río Sec o Sillerets, en el término municipal de Vimbodí, de la provincia de Tarragona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Tarragona.

Número de Catálogo: El que corresponda.

Partido judicial: Montblanc.

Término municipal: Vimbodí.

Nombre: Riberas del río Sec o Sillerets.

Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 36,1720 hectáreas.

Localización: Las riberas se localizan en ambas partes, derecha e izquierda, del álveo del río, a su paso por el referido término municipal. Límites: Norte, fincas de particulares del término municipal de Vimbodí. Este, monte «Riberas del río Sec o Sillerets», en término municipal de Espluga de Francolí, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza; Sur, fincas de particulares del término municipal de Vimbodí y carretera de la Cruz de Nerola a Riudabella; y Oeste, fincas de particulares del término municipal de Vimbodí.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

15453 *ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se aprueba el acta de estimación de la ribera probable del río Ciurana, en el término municipal de Molá, de la provincia de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido por el Servicio Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relativo a la estimación de la ribera probable del río Ciurana, en el término municipal de Molá, de la provincia de Tarragona;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de la ribera probable, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 75, de 30 de marzo de 1974, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 204, de 31 de diciembre de 1974, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, no se presentó reclamación alguna sobre la línea de ribera estimada;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en el acta de 31 de mayo de 1974, plano y registro topográfico y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de montes de utilidad pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de estimación de la ribera probable del río Ciurana, en el término municipal de Molá, de la provincia de Tarragona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública la ribera estimada e incluida en el Catálogo de Montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Tarragona.
Número de Catálogo: El que corresponda.
Partido judicial: Falset.
Término municipal: Molá.
Nombre: Ribera del río Ciurana.
Pertenece: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.
Superficie: 15,2075 hectáreas.

Localización: La ribera se localiza en la parte derecha del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.
Límites: Norte, fincas de particulares del término municipal de Molá; Este, río Montsant, en su confluencia con el río Ciurana; Sur, término municipal de Bellmunt de Ciurana, mediante el río Ciurana y monte «Ribera del Río Ciurana», en término municipal de Masroig, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, mediante el río Ciurana, y Oeste, monte «Riberas del Río Ciurana», en término municipal de García, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza mediante el barranco de Los Buichs.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

15454 *ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se aprueban las actas de estimación de la ribera probable del río Ciurana, en el término municipal de Masroig, de la provincia de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido por el Servicio Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relativo a la estimación de la ribera probable del río Ciurana, en el término municipal de Masroig, de la citada provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de la ribera probable previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 66, de 22 de marzo de 1974, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 291, de 27 de diciembre de 1974, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, no se presentó reclamación alguna sobre la línea de ribera estimada;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas de 30 de abril y 3 de mayo de 1974, plano y registro topográfico y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de montes de utilidad pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero: Aprobar las actas de estimación de la ribera probable del río Ciurana, en el término municipal de Masroig, de la provincia de Tarragona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública la ribera estimada e incluida en el Catálogo de montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Tarragona.
Número de Catálogo: El que corresponda.
Partido judicial: Falset.
Término municipal: Masroig.
Nombre: Ribera del río Ciurana.
Pertenece: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.
Superficie: 24,7120 hectáreas.

Localización: La ribera se localiza en la parte izquierda del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.
Límites: Norte, montes «Riberas del Río Ciurana», en término municipal de García, y «Ribera del Río Ciurana», en

término municipal de Molá, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, mediante el río Ciurana; Este, término municipal de Bellmunt de Ciurana, mediante el barranco Hondo; Sur, camino de Las Aubagas y fincas de particulares, del término municipal de Masroig, y Oeste, monte «Riberas del Río Ciurana», en término municipal de García, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, mediante el barranco de La Rahora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

15455 *ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se declara incluida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria «Central Lechera de Alcalá, S. A.», que la citada Entidad posee en Alcalá de Henares (Madrid).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Central Lechera de Alcalá, S. A.», para acoger la ampliación de la industria que posee en Alcalá de Henares (Madrid) a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 3288/1974, de 14 de noviembre, y en la Orden de este Departamento ministerial de 9 de abril de 1976, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que la «Central Lechera de Alcalá, S. A.», tiene en Alcalá de Henares (Madrid), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12), transformados lácteos y lactodietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el punto 1 del artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, excepto la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 21.778.580 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 30 de abril de 1979 para la terminación de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

15456 *ORDEN de 6 de mayo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Creaciones Olvido, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, crupones y planchas sintéticas, y la exportación de zapatos y botas de señora.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Creaciones Olvido, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, crupones y planchas sintéticas, y la exportación de zapatos y botas de señora,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Creaciones Olvido, S. L.», con domicilio en Petrel (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: